

RODOLFO LUIS VIGO, *Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas: Ross-Hart-Bobbio-Dworkin-Villey*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, 300 pp.

Una de las notas indiscutibles del pensamiento iusfilosófico contemporáneo, es la de su extrema dispersión de enfoques; en efecto resultan inconmensurables e incomparables posiciones tales como el positivismo recalcitrante de Olivecrona y el personalismo de Trigeaud, el iusnaturalismo existencial de Cotta y el ultraformalismo de Klüg, el marxismo "alternativo" de Cerroni y el ultraindividualismo de Dworkin y así sucesivamente. De aquí la relevancia de este nuevo libro de Vigo, en el que se reúnen diversos trabajos publicados en los últimos años fuera de la Argentina y donde el autor ha logrado "vincular" y sistematizar el pensamiento de cinco de los más representativos filósofos del derecho contemporáneos, presentando un visión si bien no completa, lo suficientemente representativa de la iusfilosofía de hoy.

El libro comienza con un extenso estudio sobre Alf Ross, aparecido originalmente en Venezuela, en el que se ponen en evidencia la norme carga de apriorismo sobre los que construyó su filosofía el pensador danés. Algunos de ellos son su empirismo a ultranza, su cientismo reduccionista y su relativismo extremo, que linda con un escepticismo. Estos supuestos y algunos otros más, llevan a Ross a una reducción del derecho a la pura facticidad de la fuerza y a la coacción psicológica que ésta supone. Todo ello es puesto en evidencia por Vigo, quien muestra con claridad las enormes limitaciones de la propuesta Rossiana, la no menor de la cuales es su aplicación al derecho de la ya desactualizada teoría "verificacionista" de la ciencia.

El segundo de los ensayos se refiere al pensamiento de Herbert Hart, centrándose en la distinción, capital en la iusfilosofía de este autor, entre derecho y moral. En este punto, Vigo pone de manifiesto la contradicción que supone en el profesor inglés la proclamación de su doctrina como positivista para luego extenderse acerca del "contenido mínimo" de derecho natural que todo ordenamiento jurídico supone. Esto hace decir al autor que el de Hart es un "iusnaturalismo atenuado y simplificado", basado sólo en el principio de supervivencia y exageradamente individualista. No obstante ello, Vigo rescata en el pensamiento de Hart su superación del mero juridicismo que caracteriza a varios de los pensadores que le son contemporáneos y su consiguiente mayor amplitud en la conceptualización del derecho.

Al estudiar la "Teoría Funcional del Derecho" de Norberto Bobbio, Vigo se lamenta del poco desarrollo dado por el pensador italiano a la noción central de función, así como que ésta importa una fuerte carga biológica, con el consiguiente menosprecio o preterición del individuo humano. Esto se deja ver en los varios trabajos dedicados por Bobbio a la noción de "derechos humanos", a los que considera imposibles de fundar adecuadamente. Pero a pesar de estos aspectos negativos, Vigo rescata en el profesor de Turín su intención de priorizar los fines del derecho, olvidados por el positivismo contemporáneo y, por lo tanto, un tímido pero interesante intento de superar el positivismo a ultranza.

Ronald Dworkin es el autor tratado en el siguiente ensayo, en el que Vigo destaca especialmente la fecunda distinción dworkiniana entre normas

y principios, así como su firme postura antipositivista y antiformalista. Para Dworkin, en efecto, lo central para la determinación de lo jurídico no es lo procedimental o formal, sino sus contenidos, los que se vinculan estrechamente con principios morales. Por ello Vigo habla del claro iusnaturalismo de Dworkin, a nuestro modo de ver acertadamente, ya que la aceptación de la existencia de derechos anteriores a cualquier forma de legislación, constituye una toma de posición indudablemente iusnaturalista.

El más extenso de los ensayos reunidos en el volumen es el último, dedicado al pensamiento del recientemente desaparecido profesor de París, Michel Villey. La exposición que hace Vigo del pensamiento vileyano es precisa y ajustada, poniéndose en ella de manifiesto la profunda renovación del iusnaturalismo clásico llevada a cabo por este autor francés. Pero a pesar de la evidente simpatía de Vigo por las principales doctrinas de Villey, el autor no deja de apuntar algunas críticas certeras al pensamiento estudiado: la cuestionable afirmación del carácter indicativo del lenguaje jurídico, su menosprecio de la ley, su restringida noción del derecho y algunas más. No obstante estas apreciaciones críticas, Vigo termina su estudio rindiendo un merecido homenaje al filósofo francés por su relevante contribución a la renovación de los estudios iusfilosóficos en Francia.

Un balance apretado de esta obra la muestra como una interesantísima contribución al conocimiento de las líneas fundamentales de la iusfilosofía contemporánea, llena de observaciones certeras y de apreciaciones originales. El aspecto crítico es, a pesar de su agudeza, mesurado y objetivo, rindiéndose, en cada caso, el debido tributo a las contribuciones valiosas de cada autor. Por todo ello, nos encontramos frente a un libro de imprescindible lectura para todos quienes se interesen por el desarrollo de la filosofía del derecho de nuestros días. Un extenso índice analítico facilita la consulta de puntos particulares sobre el pensamiento de los autores allí analizados.

CARLOS I. MASSINI CORREAS

E. ZOFFOLI, *Galileo. Fede nella Ragione. Ragioni della Fede*. Ed. Studio Domenicano, Bologna, 1990, 185 pp.

Desvanecidos muchos de los planteamientos míticos que permearon buena parte de la literatura científica y de divulgación en los últimos años, vivimos una coyuntura histórica en la que numerosos hechos y personajes comienzan a cobrar sus dimensiones reales.

Uno de estos personajes es, sin duda, Galileo, conocido principalmente por sus afirmaciones acerca de la astronomía y por las disquisiciones polémicas que, sobre ciencia y fe, ha suscitado.

Estudios recientes destacan, en cambio, como aportaciones más relevantes a la historia del pensamiento científico, los trabajos elaborados en fecha posterior al proceso (caída y lanzamiento de cuerpos, movimiento pendular, fenómenos de resistencia y choque de cuerpos, etc.), y también, la relatividad